



Constancia Secretarial 1. (23/03/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (28/03/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 29 de marzo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación e impugnación de paternidad
860013110001 2020 00067 00

Mocoa, Putumayo, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se evidencia que Comisaria de Familia de Villagarzón, mediante memorial solicito se fije nueva fecha para practica de prueba de ADN dentro del proceso de la referencia, toda vez que el día 10 de marzo de 2023, el demandado Álvaro Hernando Reyes Ayala, compareció a su Despacho y le manifestó que las veces anteriores no se ha presentado a la mentada prueba debido a que labora en diferentes sitios de la zona rural del Departamento, al igual que ratifico su lugar de domicilio en el barrio Obrero del Corregimiento de Puerto Umbría del Municipio de Villagarzón, celular 3133217231, representado por su apoderada Dra. Paola López, celular 3114466800.

Al unísono requirió que con respecto al demandado Alvaro Gilon Bolaños, se cite en la dirección: Corregimiento de Puerto Umbría, Municipio de Villagarzón, casa de dos pisos, Barrio el Centro, vía principal, Celular: 3132631930 - 3115182316. Correo electrónico: magagi08@hotmail.com.

Así las cosas, esta judicatura procede nuevamente a fijar, fecha para llevar a cabo la práctica de la prueba decretada en auto admisorio de la demanda, advirtiéndole a los demandados que su renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha para la práctica de la prueba de genética de ADN, el doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 am) en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Mocoa. Adviertase a los demandados que su renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad,



maternidad o impugnación alegada en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- Las partes deberán concurrir a la fijada diligencia personalmente atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control y prevención del virus Covid-19.

TERCERO.- CITAR a las partes a través del medio digital más expedito o por llamada telefónica con el fin de que concurren a la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2829b3aac9256203670a7fa78978c2de854ddcf76a1e0e8ab74a3ebaff15cf13**

Documento generado en 28/03/2023 10:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>